



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2021-00703-00.  
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S. A. NIT: 900189642-5  
DEMANDADO: NELSON MARCIAL BARRIOS VILLA C.C. No. 7414489.

VERBAL DE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR DE  
MENOR CUANTÍA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. MAYO CINCO (5) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Revisada la presente demanda Verbal de cancelación y reposición de título valor promovida a través de apoderado judicial por BAYPORT COLOMBIA S.A contra el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, contra NELSON MARCIAL BARRIOS VILLA C.C. No. 7414489, se constata que reúne todos los requisitos para su admisión.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda verbal sumaria de CANCELACION y REPOSICION de TITULO VALOR pagaré No. 426512 y su respectiva carta de Instrucciones No. 426512, a favor de BAYPORT COLOMBIA S. A, por un monto de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$39.802.805,83) expedido por dicha sociedad financiera el 30 de noviembre de 2017, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
2. De conformidad con el numeral 6º del artículo 390 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso verbal sumario.
3. Notifíquese ésta providencia al demandado NELSON MARCIAL BARRIOS VILLA C.C. No. 7414489, en la forma que indica el artículo 289 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en los artículos 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8º del D.L. 806 del 2020, ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
4. Indicar a la parte demandada que durante el traslado de la demanda deberá aportar los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante de conformidad con lo establecido en el inciso final del párrafo 1º del artículo 90 del Código General del Proceso



5. Conceder a la parte demandada el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al que se dé por enterado de ésta decisión a fin de que, si lo estima pertinente, ejerza su derecho de defensa y contradicción, dando contestación a la demanda y aportando los documentos que se encuentren en su poder
6. Publicar, por una vez, en uno de los periódicos de amplia circulación nacional, El Heraldó, el extracto de la demanda acompañado por el accionante con el libelo, con identificación del juzgado de conocimiento inciso final del párrafo 7º del artículo 398 del Código General del Proceso.
7. Advertir que la iniciación del presente proceso interrumpe la prescripción e interrumpe el termino de caducidad que este corriendo contra el acreedor de conformidad con lo establecido en el párrafo 12 del artículo 398 del Código General del Proceso.
8. Advertir a los sujetos procesales -conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF, y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para éste Distrito Judicial.
9. Reconocer personería jurídica a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial de la demandante BAYPORT COLOMBIA S. A, en los términos y para los efectos del poder conferido.
10. Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 de Acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA

FRSB

**Firmado Por:**

**Nazli Paola Ponton Lozano  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 015  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9acc8d022a43457907cd9c61a863a00ef4bf7d92dce2e02e5d9bfee38af298e5**

Documento generado en 05/05/2022 03:30:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**